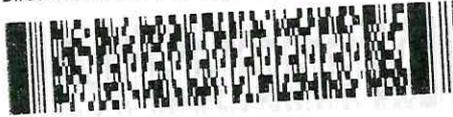




MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 7625 - 2015

18/03/2015 07:35

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y  
FONDOS DE PENSIONES



NRF: 1756/2015  
Entidad: G0080  
JA  
Expediente: CR/Consultas

RAFAEL FERNANDEZ DAPENA  
**SANTANDER PENSIONES, EGFP, S. A.**

Serrano, 69, 3º  
28006 Madrid

Con referencia al margen indicada, ha tenido entrada en este centro su consulta sobre la posibilidad de que los partícipes de un plan de empleo de los trabajadores de la empresa Apple, puedan gestionar el mismo con una firma electrónica a través de la aplicación propia de la empresa Apple- Apple Benefits Portal (ABP), condicionado al previo alta del partícipe en la aplicación y consentimiento en la utilización de la firma electrónica.

En primer lugar, debemos destacar la regulación que el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones recoge en relación a la contratación de los mismos en su artículo 101. En su apartado 4, prevé la posibilidad de contratación por vía electrónica, de conformidad con la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. En el siguiente párrafo, habilita al Ministerio de Economía y Competitividad a establecer especialidades o limitaciones a las normas generales de contratación por vía electrónica, basadas en las singularidades de los planes de pensiones y sus partícipes.

En consecuencia, hay una aceptación genérica inicial a la contratación de los planes de pensiones por vía electrónica y no existen, al día de hoy, especialidades o limitaciones aprobadas a la misma.

Por lo tanto, la cuestión planteada debe recibir una respuesta positiva, siempre que la firma electrónica a la que hace mención en su consulta cumpla con los requisitos y garantías que son exigidos por la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, en relación con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



También debe tenerse en consideración la especialidad prevista para los planes de empleo y la contratación por sus partícipes, en el artículo 101 final del apartado 2, según el cual, *en el caso de los planes de pensiones del sistema de empleo, la emisión de boletines de adhesión individuales será opcional, según lo acordado por la empresa con la representación de los trabajadores, pudiendo realizarse la incorporación del trabajador al plan mediante boletines colectivos o directamente por la comisión promotora o de control según lo previsto en el artículo 28 y siempre que el potencial partícipe no haya solicitado por escrito su exclusión.*

*En todo caso, se facilitará a cada partícipe incorporado que lo solicite un certificado de pertenencia al plan según lo señalado en el artículo 34.*

Y el artículo 28.2. del mismo Reglamento, que detalla “*Cuando en el convenio colectivo se haya establecido la incorporación de los trabajadores directamente al plan de pensiones, se entenderán adheridos a éste, salvo que, en el plazo acordado a tal efecto, declaren expresamente por escrito a la comisión promotora o de control del plan que desean no ser incorporados al plan. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, en su caso, el convenio condicione las obligaciones de la empresa con los trabajadores a su incorporación al plan de pensiones.*”

*Asimismo, en virtud de acuerdo adoptado por la empresa con los representantes de los trabajadores en ésta, la comisión promotora, una vez formalizado el plan de pensiones del sistema de empleo, podrá efectuar directamente la incorporación al plan de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios, debiendo señalarse un plazo para que los que no deseen incorporarse al plan se lo comuniquen por escrito. También será admisible la suscripción de documentos individuales o colectivos de adhesión al plan del sistema de empleo en virtud de delegación expresa otorgada por los partícipes”.*

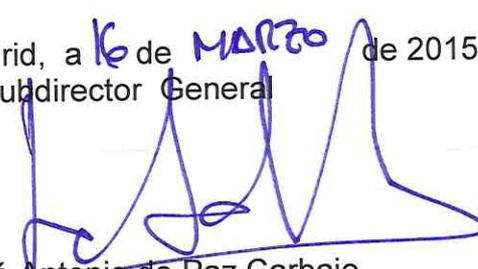


En consecuencia, debe valorarse en la consulta planteada la existencia de dicha previsión en el convenio aplicable a los trabajadores de la empresa, en cuyo caso no sería necesaria la firma del partícipe en el boletín de adhesión, aunque sí se requiere que este pueda solicitar su no incorporación al plan.

Una vez incorporado el partícipe, la entidad gestora debe cumplir con las obligaciones de información periódica establecidas por el artículo 34 del Reglamento mencionado. A partir de este requisito, se plantea la necesidad de que la entidad gestora participe en la conexión prevista por la empresa Apple, no siendo suficiente una conexión empresa- trabajador partícipe, de la cual no se traslada información en la consulta realizada, de cuyo texto se desprende que en el sistema cuestionado, el Apple Benefits Portal (ABP), la relación solamente se plantea entre empresa y partícipe, pero no con la entidad gestora.

En conclusión, sería admisible la comunicación por vía electrónica y la firma de aquellos documentos que lo requieran mediante firma electrónica, siempre que los requisitos exigidos por las mencionadas normas en la respuesta a su consulta sean respetados en todo momento.

Madrid, a 16 de MARZO de 2015  
El Subdirector General



José Antonio de Paz Carbajo